SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES **RESOLUCIÓN No.**

349

0 8 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL SEÑOR ELBA VILLABALBA DE FERNANDEZ"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR,

En usos de su facultades legales conferidas por el Decreto 707 de 02 de MAYO de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la señora ELA VILLALBA DE FERNADEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.33.126.733 de Cartagena, solicito la indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por el tiempo cotizado en el antiguo Caja de Previsión Social de Bolívar, actualmente Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estudiar las normas y sentencias aplicables al caso concreto y los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo siguiente:

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que El peticionario cotizo en la Caja de Previsión Social de Bolívar desde el 06/03/1968 al 10/05/1977, de conformidad a los certificados de tiempo de servicio aportados por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es regulada por el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 1730 de 2001, el cual consagra que "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado"

Que es pertinente aclarar que el Decreto 1730 de 2.001 en su artículo 6º habla de la incompatibilidad que se presenta entre la pensión de vejez y la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y dice..., las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con la pensión de vejez e invalidez"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-529 del 06 de agosto del 2009, expreso: "Esta Corporación ha explicado que <u>la indemnización sustitutiva tiene como propósito principal</u> que las personas que lleguen a la edad de pensión sin alcanzar los demás requisitos para ser beneficiarios de esa prestación puedan obtener la devolución de los saldos de sus aportes. En este sentido, la Corte en Sentencia C- 375 de 2004, sostuvo:

"La finalidad de la [indemnización sustitutiva de la pensión de vejez] es permitir a las personas que luego de haber llegado a la edad de pensión (i) no hayan alcanzado a generar la pensión mínima (ii) no hayan cotizado al menos 1150 semanas reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva de sus aportes. La hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando, sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a los sujetos hacerlo". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que mediante la indemnización sustitutiva se busca hacer efectivo el mandato constitucional que impone al Estado el deber de garantizar a todos las personas el derecho a la seguridad social, razón por la cual **esa** prestación "se encuentra en conexidad con el derecho a la vida, la integridad física, el trabajo y la igualdad, entre otros"

Más adelante la Corte Constitucional en la misma Sentencia expresa "En relación con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 100 de 1993, a fin de hacer efectiva la





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No.

349



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL SEÑOR ELBA VILLABALBA DE FERNANDEZ"

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, la Corte Constitucional ha reiterado que esta normatividad es aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Así lo sostuvo en Sentencia T-850 de 2008, al indicar: "[E]l derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra en cabeza de aquellas personas que, independientemente de haber estado afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 pero que habiendo cumplido con la edad para reclamar la pensión, no cuenten con el número de semanas cotizadas para acceder a dicha prestación. Además las entidades de previsión social a las que en algún momento cotizó el accionante, deben reconocer y pagar la indemnización so pena de que se incurra en un enriquecimiento sin causa"...

Así pues, es inválida cualquier interpretación restrictiva en la cual se establezca como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva que el afiliado haya cotizado al sistema a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o que al momento de la desvinculación del trabajador éste haya cumplido con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez[15], pues ello (i) contradice de manera directa los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política, (ii) propicia un enriquecimiento sin justa causa de la entidad a la cual se efectuaron los aportes[16] y (iii) vulnera el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral, expresamente previsto en el artículo 53 Superior

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, mediante sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaro la nulidad parcial del decreto 4640 del 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. 1": "Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en la Sentencia intimidantemente anterior se expreso "No hay que olvidar además, que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece como característica del Sistema, que para reconocer las pensiones y prestaciones que consagra dicha normativa se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, al Instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Siendo ello así, como irrebatiblemente lo es, dicho beneficio no puede estar consagrado exclusivamente para los afiliados, entendido como aquellos vinculados al servicio a la entrada en vigencia de dicha Ley, sino para toda la población, a la que el mismo sistema ampara de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de las pensiones y prestaciones que él consagra, siendo una de ellas la indemnización sustitutiva.

Por consiguiente, la Sala declarará la nulidad del término "afiliados" y "afiliado" contenidos en el inciso 1º y en la letra a) del artículo 1º del Decreto 4640 de 2005, y consecuencialmente el consagrado en la letra a) del Decreto 1730 de 2001"





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES RESOLUCIÓN No.

349 - 08 ABR: 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ AL SEÑOR ELBA VILLABALBA DE FERNANDEZ"

Que los Profesionales adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, efectuaron la liquidación para indemnización sustitutiva, la cual se anexa a la presente resolución haciendo parte integral de la misma, arrojando los valores que se detallan a continuación:

		1000000		ONDO TERRITORIAL DE PEN		C. C				
			LIQUI	DACION DE INDEMNIZACION	SUSTITUTIVA					
	/illalba de Fernandez									
entificación:		33126733			Sexo	F				
echa de Nacim		04/05/1975								
echa de solicit		EXT-BOL-18-008386			Fecha hasta la q	que laboró:				
echa de Causa	ación :	04/05/2006								
iempo total lab	oorado:				Total Semanas	a liquidar:	474			
romedio Ponde	erado % de Cotización.	De toda la vida								
uentas de diar	s para los promedios	*****								
		Historia Laboral								
		Fecha ing.	Fecha Ret.	Tiempo	Sub-Total	T. dias				
OBERNACION				TRUIPO	Dub-rotal	1. usa				
OTAL	DE BOLIVAS	06/03/1968	10/05/1977							
OTAL			L			3318				
		Historia de los Ingreso	s bases de liqu	uidación						
-				NRO.	NRO.	TASA	I.P.C.			
ONS.	F/DESDE	F/HASTA	ING BASE	DIAS	SEMANAS	COT.	ACUM2014	ING. ACT.	DIAS x ING.	
1	03/03/1968	30/12/1968	5 600	297	42,43	0,045	1020,564703	\$612.339	\$181.864.630	
2	01/01/1969	30/12/1969	5 700	360	51,43	0,045	958,1867458	\$670.731	\$241.463.060	
3	01/01/1970	30/12/1970	\$ 800	360	51,43	0,045	882,0645731	\$705.652	\$254.034.597	
4	01/01/1971	30/12/1971		360	51,43	0,045		\$744.847	5268.144.982	
5	01/01/1972	30/12/1972		360	51,43	0,045	725,7809075	5757.715	\$272.777.496	
6	01/01/1973	30/12/1973		360	51,43	0.045	636,7057702	5792.062	5285.142.312	
7	01/01/1974	30/12/1974	-			- 111111			5277.096.322	
8				360	51,43	0,045		\$769.712		
8	01/01/1975	30/12/1975		360	51,43	0,045		\$1.015.317	\$365.514.209	
9	01/01/1976	30/12/1976		360	51,43	0,045		\$965.573	\$347.606.278	
10	01/01/1977	21/05/1977	\$ 3.864	141	20,14	0,045	274,21079690	\$1.059.551	\$149.396.623	
OTALES (TI	REMPO GOBERNACION)			3318	474	0,0450			\$2.643.040.509	
OURDE EL . V			DATOS PARA	LIQUIDACION]				
	Villaiba de Fernandez		DATOS PARA	LIQUIDACION		1				
= SBC x SCxPP De Donde: : Es la INDEMN	PC.			LIQUIDACION]				
SBC x SCxPP le Donde; Es la INDEMNI BC : SALARIO	PC.	SEMANAL (D. 1730-01.		LIQUIDACION]				
SBC x SCxPP e Donde; Es la INDEMN BC : SALARIO C: <nl></nl> i/7	PC. IZACION BASE DE LIQUIDACION		Art. 3*)]				
SBC x SCxPP e Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni 7<br="">PC: PROMEDIO CTI: TASA DE 0</ni>	PC. IZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AJ	PORCENTAJES SOBRE	Art. 3*)	LIQUIDACION COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A						
SBC x SCxPP e Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO IC: <ni (="" 7="" bc="<SBC/<" d<="" de="" icti:="" pc:="" promedix="" tasa="" th=""><th>PC. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842</th><th>PORCENTAJES SOBRE</th><th>Art. 3*)</th><th>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3</th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th></ni>	PC. IZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842	PORCENTAJES SOBRE	Art. 3*)	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3						
SBC x SCxPP e Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni 7<br="">PC: PROMEDIX CTI: TASA DE 0</ni>	DEC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI	Art. 3") ELOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 MES PARA TODOS LOS A	ÑOS.					
SBC x SCxPP le Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni (="" <="" <pct(="" bc="<SBC/<" cti:="" d="" de="" ni="" pc:="" promedix="" tasa="" td="" x=""><td>DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 VIII. SBC<</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS</td><td>Art. 3") LOS CUALES: RIO SBCI EN EL</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.</td><td>NOS. SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 VIII. SBC<	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS	Art. 3") LOS CUALES: RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
SBC x SCxPP le Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni></ni> PC: PROMEDIX CTI: TASA DE (BC = <sbc <="" <pcti="" bc="</td" d="" ni="" pc:="" x=""><td>DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AJ DIASX 4,3642 WH. SBC 2.643.040.508,15</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI</td><td>Art. 3") ELOS CUALES RIO SBCI EN EL</td><td>COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 MES PARA TODOS LOS A</td><td>ÑOS.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AJ DIASX 4,3642 WH. SBC 2.643.040.508,15	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI	Art. 3") ELOS CUALES RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 MES PARA TODOS LOS A	ÑOS.					
SBC x SCxPP e Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni (="" <pcti="" bc="</td" cti:="" d="" de="" ni="" pc:="" promedic="" tasa="" x=""><td>DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 VIII. SBC<</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS</td><td>Art. 3") LOS CUALES: RIO SBCI EN EL</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.</td><td>NOS. SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASA 4,3842 VIII. SBC<	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS	Art. 3") LOS CUALES: RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
= SBC x SCxPP De Donde: : Es la INDEMNI SBC: SALARIO SC: <nl 7<br="">PPC: PROMEDIX</nl>	DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AJ DIASX 4,3642 WH. SBC 2.643.040.508,15	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS	Art. 3") LOS CUALES: RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
= SBC x SCXPP be Donde: : Es la INDEMN IBC : SALARIO 6C: <ni 2="" 6<="" 6bc="6BC" 7="" <pcti="" =="" c="" ctt:="" de="" ni="" ppc:="" promedic="" tasa="" td="" x=""><td>DC. BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 UNIL SBC< 2,643,040,509,15 181,692,53</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318</td><td>Art. 3*) E LOS CUALES: RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.</td><td>NOS. SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	DC. BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 UNIL SBC< 2,643,040,509,15 181,692,53	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318	Art. 3*) E LOS CUALES: RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
- SBC x SCXPPP le Donde: :Es la INDEMNI BC : SALARIO (SC - SNI PC: PROMEDIC GTE: TASA DE (IBC = < SBC/-C IPC: < PCTI x ni IBC =	DC. BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AJ DIASX 4,3642 WH. SBC 2.643.040.508,15	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS	Art. 3") LOS CUALES: RIO SBCI EN EL	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
= SBC x SCxPPP be Donde: : Es la INDEMN BBC: SALARIO SC: <nv 6="" 7="" <pcti="" d="" de="" ni="" pct:="" ppc:="" promedic="" sbc="SBC=</td" tasa="" x=""><td>DC. BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 UNIL SBC< 2,643,040,509,15 181,692,53</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318</td><td>Art. 3*) E LOS CUALES: RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.</td><td>NOS. SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></nv>	DC. BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 UNIL SBC< 2,643,040,509,15 181,692,53	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318	Art. 3*) E LOS CUALES: RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
SBC x SCxPPP to Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni></ni> C: <ni></ni> C: <ni></ni> TO: PROMEDIX CTI: TASA DE (BC = <5BC/< D PC: <pcti <ni="" bc="BC=" cc:="" ni="" x=""></pcti> CC: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <n< td=""><td>DIZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC× 2.643.040.508,15 181.692,53</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318</td><td>PR. SEMNAL 4,3842</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.</td><td>NOS. SBC/PR.SM.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></n<>	DIZACION BASE DE LIQUIDACION D PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC× 2.643.040.508,15 181.692,53	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318	PR. SEMNAL 4,3842	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS× P.SMNAL.	NOS. SBC/PR.SM.					
SBC x SCxPPP to Donde: Es la INDEMN BC: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni></ni> C: <ni></ni> C: <ni></ni> TO: PROMEDIX CTI: TASA DE (BC = <5BC/< D PC: <pcti <ni="" bc="BC=" cc:="" ni="" x=""></pcti> CC: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <ni <ni="" cd:=""></ni> CD: <ni></ni> CD: <n< td=""><td>DIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC< 2.643.040.509,15 181.692,53 3.318 SBC<</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC</td><td>Art. 3°) ELOS CUALES (RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842 474 PPC</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A MES PARA TODOS LOS A DIASX P.SMNAL. 14.546,8</td><td>SBCPR. SM. 181.693</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></n<>	DIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC< 2.643.040.509,15 181.692,53 3.318 SBC<	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC	Art. 3°) ELOS CUALES (RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842 474 PPC	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A MES PARA TODOS LOS A DIASX P.SMNAL. 14.546,8	SBCPR. SM. 181.693					
SBC x SCXPP to Donde: Es la INDEMN BC : SALARIO C: shift-new BC : SALARIO C: shift-new BC = SBC/< DPC : <pct 7="" :="0,0880</td" <nv="" =="" bc="C:" ic="IPC" ni="" x="" =""><td>DIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC< 2.643.040.509,15 181.692,53 3.318 SBC<</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC</td><td>Art. 3°) ELOS CUALES (RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842 474 PPC</td><td>COTIZÓ (D 1736-01. Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS X P.SMNAL. 14.546,8</td><td>SBCPR. SM. 181.693</td><td>\$ 3.875.502</td><td></td><td></td><td></td><td></td></pct>	DIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC< 2.643.040.509,15 181.692,53 3.318 SBC<	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC	Art. 3°) ELOS CUALES (RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842 474 PPC	COTIZÓ (D 1736-01. Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS X P.SMNAL. 14.546,8	SBCPR. SM. 181.693	\$ 3.875.502				
= SBC x SCXPPP be Donde: : Es la INDEMN IBC : SALARIO : (S < NI) 7 - PPC: PROMEDIX - PPC: TASA DE (SBC = < SBC x D SBC = < SBC x D SBC =	DIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE AI DIASX 4,3842 WHI. SBC< 2.643.040.509,15 181.692,53 3.318 SBC<	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC	PR SEMNAL 4,3842 PPC 0,0450	COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 MES PARA TODOS LOS A DIAS X P.SMNAL. 14.546,8 3.875.502 NETO A PAGAR INDEMN	SBCPR. SM. 181.693	\$ 3.875.502				
= SBC x SCXPPP be Donde: : Es la INDEMNI SBC : SALARIO SC: <nl 7="" <="" <pcti="" <sbc="" c="" nl="" ppc:="" promedic="" sb<="" sbc="" td="" x=""><td>DIASK 4,3842 WHI SBCK 2,643 040,508,15 181,692,53 3,318 SBCK 181,692,53</td><td>PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC</td><td>Art. 3°) ELOS CUALES (RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842 474 PPC</td><td>COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A MES PARA TODOS LOS A DIASX P.SMNAL. 14.546,8</td><td>SBCPR. SM. 181.693</td><td>\$ 3.875.502</td><td></td><td></td><td></td><td></td></nl>	DIASK 4,3842 WHI SBCK 2,643 040,508,15 181,692,53 3,318 SBCK 181,692,53	PORCENTAJES SOBRE PLICÓ SOBRE EL SALAI DIAS 3.318 7 SC	Art. 3°) ELOS CUALES (RIO SBCI EN EL PR. SEMNAL 4,3842 474 PPC	COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 MES PARA TODOS LOS A MES PARA TODOS LOS A DIASX P.SMNAL. 14.546,8	SBCPR. SM. 181.693	\$ 3.875.502				

Que el valor total a cancelar por indemnización sustitutiva de pensión de vejez corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS Mc/te (\$3.875.502), correspondiente a (474) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez al señor ELBA VILLABALBA DE FERNANDEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 33.123.733, en cuantía única de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS Mc/te (\$3.875.502), correspondiente a (474) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

SEGUNDO: La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelaran con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

349

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
AL SEÑOR ELBA VILLABALBA DE FERNANDEZ"

código 02.3.60.10.1.105 establecido en el C.D.P # 748 de 19 de Marzo de 2019 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias, a los

0 8 ABR. 2019

NOTIFICASE Y CUMPLASE

RÓQUE TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

DELEGADO DECRETO 707 DE 02 DE MAYO DE 2017

Proyecto y Elaboró: MARIA CRISTINA ABUABARA PALIS ASESOR EXTERNO

Líquidó PEDRO GONZALEZ Economista